Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial del día dieciséis (16) de julio del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por Sandra Patricia Castro Silva y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y radicado bajo el número **2017-00120**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada **MARIA CRISTINA RIVERA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.346.691 y portadora de la T.P. No. 115.851 del C. S. de la J., dirección de notificaciones centro comercial el Palomar interior 107 de Honda - Tolima correo electrónico juriconsultar@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, según poder allegado a la audiencia en 1 folio.

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente la Abogada **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.527.199 expedida en Bucaramanga (San) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.818 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, correo electrónico notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co *según* poder conferido que obra a folio 103 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 4 de junio de 2019[1].

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora delegada.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

[1] Folio 294

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a las apoderadas de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba documental.

- **De la parte demandante.**

- En cuanto a la investigación disciplinaria adelantada por la muerte del señor GIOVANNY VALBUENA LABRADOR, el 20 de agosto del año en curso se radicó ante este despacho oficio No. DDD-HH13377 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, en donde informa que el expediente se encuentra a disposición en dicha dependencia para copia, previo el pago del valor de las mismas.

- Frente a la copia íntegra y legible de la investigación adelantada con ocasión de la muerte del citado señor, mediante oficio radicado en este despacho el 31 de julio de 2019, el Fiscal 59 Especializado de Ibagué dio traslado de dicha petición a la Fiscalía Primera Especializada, porque allí se encontraban las diligencias.

- Frente a la prueba dirigida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, se aportó oficio No. 13009 del 31 de julio de 2019 por parte de la secretaría de esa Corporación (fls. 308-309), a través del cual informó que no era posible remitir copia del expediente, pues el mismo estaba surtiendo recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, aportó en CD copia de la sentencia proferida por ese Tribunal el 7 de diciembre de 2016. Dicho CD fue verificado por el despacho, en donde aparece un archivo en PDF denominado "proceso 201400103-00 sentencia condenatoria ATANAEL MATAJUDIOS Y OTROS", el cual contiene la sentencia aludida en 1282 folios.

- **De la parte demandada.**

- En lo que respecta a la transcripción del clip de las declaraciones de los postulados de los desmovilizados del Bloque Tolima de las AUC, señores ATANIEL MATAJUDIOS BUITRAGO y OSCAR AVIEDO RODRÍGUEZ, se aportó oficio No. 0121 del 31 de julio de 2019, suscrito por el Asistente del Fiscal II Despacho 06 Delegado ante el Tribunal Dirección de Justicia Transicional, en donde se transcriben algunos extractos de las citadas declaraciones, oficio que reposa a folios 314-316.

- Frente a la certificación de constitución de parte civil, en el referido documento se indicó que al momento de hacerse la audiencia de incidente de reparación, el Defensor Público asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, presentó la documentación que acredita la solicitud de daños y perjuicios

ocasionados con el hecho, circunstancia que se aprecia de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2016 por la Sala de Justicia y Paz.

- Frente a los antecedentes judiciales del señor GIOVANNY VALBUENA LABRADOR, la apoderada del Ministerio de Defensa aportó certificación de la Fiscalía General de la Nación del año 2003, en la que se da cuenta de los antecedentes, documento que obra al folio 313 del expediente.

DESPACHO: De los documentos aportados se corrió traslado a los apoderados de las partes, los cuales obran a folios 307 y siguientes del expediente. Así mismo, se solicitó a la apoderada de la parte demandante que informara las gestiones realizadas para el recaudo de las restantes pruebas y que estaban a su cargo (minuto 7:44).

PARTE DEMANDANTE: (minuto 13:24) En cuanto a la prueba solicitada a la Fiscalía General de la Nación, indicó que como dicha investigación penal ya culminó con sentencia, tal como lo informó el Tribunal Superior, por consiguiente esa prueba debía tenerse por evacuada.

En cuanto a los antecedes que aparecen a folio 312, refirió que los mismos hacen referencia a otro sujeto que no tiene nada que ver con el proceso, lo cual se debió seguramente a un error de remisión, por consiguiente no es una prueba conveniente para este proceso.

Frente a la prueba solicitada a la Procuraduría, señaló que el apoderado principal realizó las gestiones de pago que se habían oficiado, pero a la fecha no tenía conocimiento si esas copias ya habían sido remitidas.

DESPACHO: En los antecedentes sí figura el señor GIOVANNY VALBUENA.

PARTE DEMANDANTE: En ese caso se hace referencia a una medida de aseguramiento del año 2003, la cual como tal no constituye antecedente judicial, pues se trata de una medida provisional registrada en su momento.

PARTE DEMANDADA: La Fiscalía indicó que por error involuntario se consignó el nombre de MARCO FIDEL con la cédula del señor VALBUENA, pero efectivamente con la cédula del señor VALBUENA aparecen los antecedentes que la Fiscalía consigna en el documento enviado como prueba.

DESPACHO: Incorpórense al proceso los documentos aportados, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

3.2.- Prueba testimonial.

En la audiencia inicial y como prueba de la parte demandante, el despacho decretó los testimonios de LUIS ALBERTO ALFARO MUÑÓZ y MELIDA SERNA OSORIO.

En este estado de la diligencia se le preguntó a la apoderada de la PARTE DEMANDANTE si los testigos se hicieron presentes a la diligencia. Al respecto, DESISTIÓ de las anteriores declaraciones, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas era demostrar la unión marital de la señora SANDRA PATRICIA CASTRO con el señor GIOVANNY VALBUENA, lo cual se encuentra acreditado con las declaraciones extra juicio que fueron aportadas con la demanda, prueba que goza de plena validez,

pues conforme al artículo 188 del C. G. del P., con la contestación de la demanda la entidad no solicitó su ratificación.

DESPACHO: Por ser procedente, se aceptó el DESISTIMIENTO de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante. De otra parte, se instó a la apoderada de la parte actora, para que se allegaran los documentos de la investigación disciplinaria adelantada por la muerte del señor VALBUENA LABRADOR. Una vez se allegue la documentación, se correrá traslado de la misma por auto separado y luego se dará traslado para alegar de conclusión.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: No existe irregularidad.
PARTE DEMANDADA: Sin medidas de saneamiento por adoptar.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (8:53) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa		
Demandantes	Sandra Patricia Castro Silva y otros		
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.		
Radicación	73001-33-33-002-2017-00120-00		
Fecha: 19 de noviembre de 2019.	Hora de inicio: 8:30 a.m.	Hora de finalización: 8:53 a.m.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Jenny Carolina Moreno Durán	63527199/ 197.818CSJ.	Apoderada MDN	Canton militar Jaime Roche jennymoreno1503@gmail.com	
Maria Cristina Rivera Jimenez	30346691 TP 115851	Apoderada Sustituta demandante	Centro Comercial El Palomar Interior 107 Ibague. juriconsultar@hotmail.com	
/	/	/	/	/

Carlos Fernando Mosquera Melo